

Bucaramanga, Febrero 09 de 2017

Señor (a): ISLIANA KAYLEN ORTIZ CALLE 37 #16-37 Ciudad

Asunto:

Solicitud de Aplicación de Tarifa Multiusuario E 2.017000364

Decisión Empresarial:

3100-2017-02-1657

Código de Usuario:

EPICENTRO

Cordial Saludo.

Para nuestra empresa, es muy importante atender las Peticiones, Quejas y/o Recursos por el usuario (a) presentados, como quiera que nuestro compromiso es prestar el Servicio Publico Domiciliario de Aseo en el marco de la Lógica, Ética y Estética.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta de fondo a su Derecho de Petición sobre el asunto de la referencia, tenido en cuenta su escrito, la normatividad vigente, las pruebas por usted aportadas y las practicadas por la EMAB SA ESP, en los siguientes términos:

PRETENSIONES DEL USUARIO

"Solicita la aplicación de tarifa Multiusuario".

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, el Decreto 2981 de 2013 y el Contrato de Condiciones Uniformes a través del cual esta empresa Presta el Servicio Domiciliario de Aseo en su cláusula 26 y siguientes, ha determinado que el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Recursos los cuales deberán ser tramitado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la radicación de la P.Q.R.

El artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, ha determinado como las actividades del servicio público de aseo: Recolección, transporte, Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas.

¿Tarifa multiusuario?

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 233 de fecha 07/10/2002, ha definido Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo como: "todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002".

Requisitos para la aplicación de la tarifa para multiusuario

- "Indicación de quien es la persona designada como responsable de firmar Actas de producción de Residuos resultado del aforo.
- Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios; cuando el servicio de aseo se factura con otro servicio que tiene corte, el número de cuenta interna corresponde al de este servicio.
- Informar la existencia de inmuebles desocupados.
- 4. Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte"

PRUEBAS

Aportados por el usuario y/o suscriptor:

Copias de facturas del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P





Practicadas por la empresa:

Verificación en factura net de los códigos usuarios.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Se procedió a verificar y estudiar las facturas N° 7221910, 7485407, 7485401,7485402, 7485399, emitidas por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., encontrando que estos actualmente tienen aplicada la tarifa multiusuario, sin embargo se le informa estamos regidos por la RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"

RESULEVE:

PRIMERO. NO ACCEDER, a la petición elevada de su parte de conformidad con las consideraciones de la empresa.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la decisión empresarial, en tal sentido, líbrese citación de notificación personal, y de no ser posible esta súrtase la modalidad de notificación por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad, que de ratificarla determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

Gerente

Revisó: Mana Paula Ordañez - Directora de PQR y Atención al Client

Proyectó: Liliana Marcela Querrero Moreno/CPS



